

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 1031

Proceso: Divisorio – Venta de Bien Común
Demandante: Heriberto López Gaviria
Demandado: María Cecilia Osorio Marín
Radicado: 76-122-40-89-001-2020-00261-00

Caicedonia Valle del Cauca, Noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por mutuo acuerdo, presentada dentro del proceso Divisorio – Venta de Bien Común de la referencia, previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

Obra en el expediente solicitud elevada por los apoderados judiciales de la parte demandante, en el sentido de que proceda a decretarse la terminación del proceso de restitución, en razón a que los extremos procesales han zanjado sus diferencias y procedieron a realizar la venta del bien objeto de división y, en consecuencia, el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Así las cosas, puede concluirse sin mayor consideración que, en razón a que no subsisten las causas invocadas para la división, en razón a que las partes han acordado los términos en los que esta ha de tener lugar, también desaparece el sustento fáctico y jurídico que sirve de sostén al proceso, máxime si se tiene en cuenta que el bien en cuestión ya fue enajenado por ellos, motivo por el cual se despachará favorablemente su petición de terminación y levantamiento de medidas cautelares, sin que haya lugar a condenar en costas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Divisorio – Venta de Bien Común, promovido por el Señor Heriberto López Gaviria, a través de apoderado judicial, en contra de la Señora María Cecilia Osorio Marín, por las razones expuestas en la parte considerativa de este provisto.

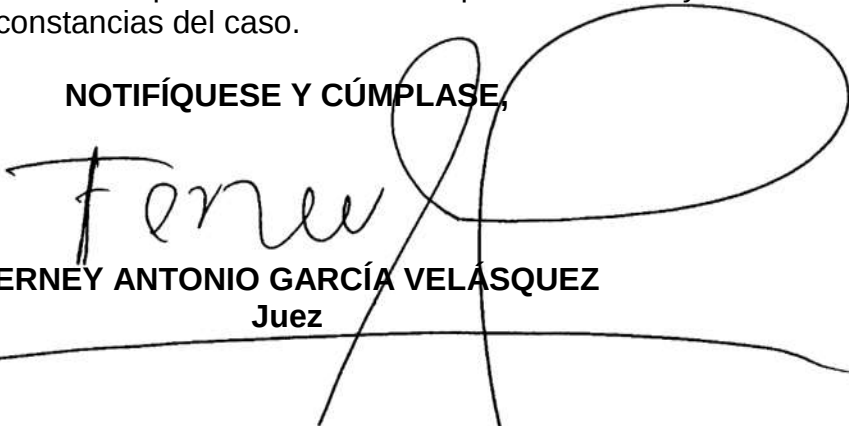
Segundo.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-7583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Sevilla Valle. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Tercero.- NO CONDENAR en costas.

Cuarto.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez



Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36b73f1bbaf69030480fcad76eb4b9dfd55bf4612220a466ea974c149048d824

Documento generado en 09/11/2021 04:25:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>